

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 30 de abril de 2021

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/FZ

13630 SOCUÉLLAMOS

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
28 de Abril de 2021

Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 28 de Abril de 2021, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

4.3.1. - SOCUÉLLAMOS - Expediente 17/2021 para ACTIVIDAD PROVISIONAL DE INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES PROCEDENTES DE UNA BODEGA, promovido por S.A.T. N° 6958 JUAN PABLO II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.O.T.A.U. y con el Artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de Abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

CARACTERÍSTICAS:

- **Situación:** Referencia Catastral 13078A14300041(Polígono Catastral 143/Parcela 41)
- **Suelo:** Suelo Apto para Urbanizar denominado en las NN.SS. de Socuéllamos como Zona Residencial Prolongación Calle Ossa (SAU/ZRPCO). Clasificación de Suelo equivalente en cuanto a Régimen Urbanístico a la de Suelo Urbanizable.
- **Superficie Total de la parcela donde se ubicará la EDARI:** 1.148,00 m²s.
- **Superficie Ocupada por la Actividad:** Aproximadamente unos 400,00 m²s.
- **Figura de Planeamiento Municipal:** NN.SS.
- **Uso y descripción:**

Lo que pretende la Autorización Provisional de referencia es la instalación de una EDARI asociada a la producción de las instalaciones de la “Bodega Juan Pablo II”, que están ubicadas sobre Suelo Urbano Consolidado, concretamente en la parcela situada en la esquina del Paseo de la Concordia con la Calle Don Lorenzo Arroyo, colindante con el Suelo Apto para Urbanizar denominado ZRPCO en las NN.SS. ubicado en las inmediaciones y sobre el que se localizará la EDARI, ya que la ubicación de ésta en la parcela donde se localiza la mencionada Bodega, dificultaría el uso de las instalaciones actuales. El suelo de la ZRPCO donde se localizará la EDARI es propiedad de la Bodega.

Consejería de Fomento
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



Concretamente, se trata de implantar una estación de planta de tratamiento de aguas residuales industriales (EDARI) con tanque de homogenización (capacidad total de 53 m3), tamiz rotativo de sólidos, tratamiento biológico en reactor secuencial SBR (con una capacidad total de 500m3) con sistema de recirculación anóxica y espesador cilíndrico vertical, así como el resto de elementos auxiliares necesarios, a ubicar en las coordenadas (ETRS89-huso 30) X: 517.428, Y: 4.349.102 del término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), promovido por S.A.T. N° 6958 JUAN PABLO II con objeto de verter a la red de saneamiento municipal las aguas depuradas de las aguas industriales de la instalación vinícola procedentes del lavado de depósitos y prensado propio de la vendimia, ya que hasta ahora la mencionada Bodega ha estado vertiendo directamente, aunque de forma puntual, a la Red de Saneamiento Municipal y de ésta a la EDAR de Socuéllamos.

En líneas generales, a la EDARI a instalar irían a parar los vertidos procedentes del Tanque enterrado receptor de las aguas residuales industriales ubicado en el Suelo Urbano donde existen las instalaciones de la Bodega. Desde el colector de salida y aliviadero de la EDARI conectaría con un Pozo de registro ubicado en la Calle D. Lorenzo Arroyo, con un Pozo ubicado en el intermedio del trazado, conectando finalmente con la Red de Saneamiento existente en el Paseo de la Concordia.

Finalmente se resalta, que según recoge el Informe del Técnico Municipal:

- El ámbito de la ZRPCO/NN.SS./Socuéllamos, de Suelo Apto para Urbanizar donde se ubicará la EDARI, no tiene ningún tipo de Gestión Urbanística comenzada tendente al desarrollo urbanístico del mismo, por lo que la Licencia y la Autorización Provisionales de la Instalación pueden acogerse a lo que establece el Artículo 67, b) del Texto Refundido de la LOTAU, relativo al Régimen Urbanístico del Suelo Urbanizable sin Programar.
- El Ayuntamiento ha redactado un Plan de Ordenación Municipal que en un futuro sustituirá a las NN.SS. vigentes actualmente en la localidad, y que a día de hoy está pendiente de exponer al público y por tanto de Aprobar Inicialmente por él, así como que, el Suelo donde se ubicará la EDARI (ZRPCO/NN.SS.) está previsto que en el futuro POM quede como Suelo Urbano Consolidado con Uso Industrial. Motivo fundamental en orden a poder tramitar la Licencia y la Autorización Provisionales que se pretenden de la Instalación de la mencionada Instalación.
- El Uso de la EDARI no está Prohibido expresamente en el ámbito de la ZRPCO/NN.SS., no tratándose por tanto de un Uso Residencial.
- **Presupuesto de la Ejecución Material de la Instalación Provisional de la EDARI:**
42.399,22 euros.



- **Duración de la Actividad Provisional:** 2 años. Pudiendo prorrogarse perfectamente la misma en función del desarrollo futuro de la actividad de la EDARI.

ANTECEDENTES:

1. La remisión del expediente por el Ayuntamiento de Socuéllamos a la CPOTyU, fue mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2021, con R.U. de Entrada nº 630.423, solicitando de la CPOTyU Informe Preceptivo y Vinculante para la Actividad Provisional de la EDARI de las “Bodegas Juan Pablo II”.
2. Entre la documentación administrativa remitida por el Ayuntamiento de Socuéllamos y por el promotor del expediente, se encuentra la solicitud de Licencia Provisional de fecha 20 de abril de 2021 por parte del promotor de la misma, mediante la que se asume el cumplimiento de lo que establecen el Artículo 172 del Texto Refundido de la LOTAU (Modificado por la ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas), y los Artículos 18 y 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
3. Se aportan “Proyecto Técnico de Tratamiento de Aguas Residuales”, visado en fecha 4 de junio de 2020, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Manuel Antonio Moreno de Ahumada, así como Subsanaciones Técnicas del mismo, de fecha 26 de agosto de 2020.

Igualmente, se aporta “Anejo al proyecto técnico de tratamiento de aguas residuales de los efluentes procedentes de la Bodega SAT nº 6958 Juan Pablo II, de subsanación de información, solicitada en el Informe de la Ponencia Técnica de nº de expediente 17/2021, para la Actividad Provisional de la EDARI” de fecha 19 de abril de 2019, redactado igualmente por el mencionado Ingeniero Industrial, mediante el que se justifica que tanto la propia EDARI como sus obras complementarias se ajustan a lo establecido en los Artículos 18 y 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y por tanto, que se pueden acoger por la Clasificación del Suelo sobre el que se ubicará la EDARI, a una Licencia Provisional.

El mencionado Anejo es consecuencia del envío con fecha 15 de abril de 2021 de un primer Informe de Ponencia Técnica de la CPOTyU, tanto al Ayuntamiento de Socuéllamos como al promotor de la Actividad Provisional, y resulta determinante en orden a comprobar la Provisionalidad de la Infraestructura que se pretende implantar, y del que se destaca la siguiente información más significativa y relevante recogida en él, respecto de:

- La referencia catastral donde se ubican las Instalaciones de producción de la Bodega, generadora de las aguas residuales, es: 13078A14300235 (Polígono 143/Parcela 235). La superficie total de la parcela es 3.179 m²



- La Bodega Juan Pablo II, ubicada en el Polígono Catastral 143, es propietaria de las siguientes Parcelas: 40, 41, 235 y 253.
- La ubicación concreta de la EDARI, será en la Parcela 41 del mencionado Polígono Catastral 143, cuya superficie asciende a 1.148 m2.
- La reserva de espacio para ubicar la EDARI es de 400 m2, considerando que en las inmediaciones existe un paso de camiones para la época de la vendimia. Se considera que en dicha reserva de espacio la proyección en planta del colector de evacuación de los efluentes depurados a la arqueta de conexión con la Calle Lorenzo Arroyo.
- El mencionado colector de interconexión de los efluentes depurados de la Bodega con la arqueta de recepción de las aguas depuradas, discurre en un 90% por la parcela 253, y superficie 2.863 m2. El 10% inicial discurre por la parcela 41 donde se ubica la EDARI, y cuya superficie es de 1.148 m2.
- La Junta Directiva de la Bodega solicita una Autorización Provisional de 2 (dos) años, prorrogable por igual periodo. No obstante, se asume el periodo de Autorización provisional que les otorgue la CPOTyU.
- Se justifica y describe el carácter efímero de las Instalaciones de la EDARI, donde todos los elementos de los que consta son desmontables, dado que todas las uniones se llevan a cabo mediante bridas con tornillería inoxidable de métrica y longitud apropiadas para las uniones a realizar en cada caso.
- No obstante, por lo que respecta al colector, se advierte que el colector de salida de la planta, no será aprovechable, por lo que deberá demolerse y los escombros serán transportados a vertedero.
- Se aporta igualmente “Declaración Jurada de desinstalar la EDARI”, firmada en fecha 16 de abril de 2021, por el presidente de la “Bodega SAT 6958 Juan pablo II”, Don Andrés García Izquierdo, mediante la que declara que, en caso de necesidad, desmontará la Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales conforme a lo establecido en los Artículos 18 y 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4. Relacionado con la Actividad Provisional, que tendrá la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales puesto que se justifica el carácter “Provisional” por parte de su promotor, y que estará asociada a la “Bodega Juan Pablo II”, el Ayuntamiento aporta igualmente la siguiente Documentación Administrativa:

- Informe del Servicio contra Incendios y Salvamento de Ciudad Real, sobre condiciones de protección contra incendios, recibido en fecha 19 de junio de 2020.



- Informe de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, recibido en fecha 9 de julio de 2020.
- Informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes, recibido en fecha 30 de julio de 2020.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación provincial de Desarrollo Sostenible, de fecha 30 de julio de 2020.
- Informe de Aquona, recibido en fecha 31 de julio de 2020.
- Informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, recibidos en fechas 3 de agosto de 2020 y 27 de noviembre de 2020, éste último subsanando las deficiencias del anterior.
- Informes Técnicos Municipales emitidos en diferentes fechas, y de los que se destaca el emitido en fecha 24 de junio de 2020.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de sesión Ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2021, mediante el que, entre otros, se Informa Favorablemente la concesión de las Licencias Urbanísticas de Obras y Actividad Provisional, conforme a lo previsto en los Artículos 67 y 172 del Texto Refundido de la LOTAU, y de los Artículos 18 y 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, previo Informe Favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

INFORME:

Examinado el expediente desde la perspectiva de lo que establecen:

- Los Artículos 67 y 172, del Texto Refundido de la LOTAU y los Artículos 18 y 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, mediante los que se regulan las “Autorizaciones Provisionales de Actividades y Obras”.
- El Artículo 67.b) del Texto Refundido de la LOTAU, mediante el que se determina que el Régimen del Suelo Urbanizable Sin Programar, como es el caso que nos ocupa, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, será el del Suelo Rústico de Reserva, pudiendo autorizarse “Las Obras Provisionales respecto de las que se haya asumido, con Inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante”



ACUERDO CPOTyU:

Analizados detalladamente todos los antecedentes del presente expediente, y teniendo en cuenta por lo que respecta exclusivamente a las competencias urbanísticas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de ésta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la Licencia Provisional de la Instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales procedentes de la Bodega Juan Pablo II, por considerar que la misma se ajusta a lo que establecen los Artículos 67. b) y 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y los Artículos 18 y 32 del Decreto 34/2011, de 26 de Abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En cualquier caso, la Licencia Urbanística que finalmente conceda el Ayuntamiento, además de estar supeditada en todo momento al estricto cumplimiento de lo que al respecto establecen los Artículos citados, quedando condicionada igualmente a la Inscripción del promotor en el Registro de la Propiedad de la obligación de la restauración del terreno afectado, sin derecho a indemnización, en el momento en el que así lo requiera la administración actuante.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Licencia Urbanística de carácter Provisional, que en su caso conceda finalmente el Ayuntamiento, como de comprobar lo que establece el Artículo 29, punto 5 y primer párrafo del punto 6, y el Artículo 18, punto 6, del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de Abril de 2011).

El Ayuntamiento de Socuéllamos deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística Provisional finalmente concedida, debiendo justificar el cumplimiento de las condiciones que finalmente correspondan, como consecuencia fundamental de los siguientes Informes aportados por el Ayuntamiento:

- Informe del Servicio contra Incendios y Salvamento de Ciudad Real, sobre condiciones de protección contra incendios, emitido el 19 de junio de 2020.
- Informe de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 9 de julio de 2020.

Consejería de Fomento
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



- Informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes, de fecha 30 de julio de 2020.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación provincial de Desarrollo Sostenible, de fecha 30 de julio de 2020, cuyo contenido literal con sus condiciones se refleja a continuación:

1. *El proyecto no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha (artículo 6), ni de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental estatal (artículo 7), teniendo en cuenta el dimensionamiento de la EDARI proyectada para un caudal medio de 30m³/día y una concentración DBO5 de 10.000 mg/l (capacidad calculada de 5.000 habitantes- equivalentes), por lo que no es necesario iniciar un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.*
2. *Consta la ubicación del proyecto en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda (Zona de Transición), conforme con la delimitación dispuesta en la Resolución de 17 de noviembre de 2014, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la ampliación de la Reserva de la Biosfera de Montseny, Cataluña, y la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, en Castilla-La Mancha (BOE núm. 288 de 28/11/2014). De conformidad con el apartado 2.3.3 de las Directrices Estratégicas para la Gestión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda (disponible en <https://www.castillalamancha.es/node/205623>), la zona de transición no requiere, a priori, y en cuanto a protección de los valores naturales y culturales, una limitación adicional a la existente que en cualquier otro territorio. Aun así, con el objeto de poder cumplir esta función y crear una identidad integrada del área protegida, es conveniente observar determinadas conductas y usos que se regulan en dicho apartado 2.3.3, y en particular:*
 - *Queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación para las aguas subterráneas o superficiales o contribuyan a la degradación del entorno de los cauces y vasos lagunares.*
 - *Cualquier actuación que pueda suponer la destrucción o degradación de la vegetación natural o repercutir negativamente en su estado en el modo que fuera, deberá contar con autorización expresa del órgano ambiental competente.*
 - *Quedarán limitadas todas aquellas actividades o actuaciones que puedan afectar negativamente las condiciones de conservación de los elementos del patrimonio histórico- cultural.*
3. *Los lodos o fangos generados en la EDARI proyectada, así como el detritus obtenido en el tamizado de finos, son residuos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El titular deberá gestionar los residuos generados con gestor autorizado de*



acuerdo con su artículo 17, y comunicar, en su caso, el inicio de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 29.

Puede encontrar toda la información sobre el trámite en <https://www.castillalamancha.es/node/202367>

4. El tratamiento de aguas/ efluentes residuales en la industria está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Anexo IV Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. CAPCA-2010, epígrafe 09 10 01 02-grupo C- "a.e.a. Plantas con capacidad de tratamiento <10.000 m³ al día", por lo que deberá cumplir, entre otros, con la obligación de notificación establecida en su artículo 13.3 dirigida al órgano competente de la Comunidad Autónoma (actual Viceconsejería de Medio Ambiente).

Puede encontrar toda la información sobre el trámite en <https://www.castillalamancha.es/node/173287>

5. La actividad de la EDARI se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con su Anexo I- CNAE-2009 número 37- Recogida y tratamiento de aguas residuales- Tratamiento de aguas residuales industriales, por lo que deberán comunicar el correspondiente informe de situación conforme su artículo 3 al órgano competente de la Comunidad Autónoma (actual Viceconsejería de Medio Ambiente).

Puede encontrar toda la información sobre el trámite en <https://www.castillalamancha.es/node/137811>

6. Los residuos generados durante la ejecución del proyecto deberán ser separados en función de su naturaleza y entregados a gestores autorizados o depositados en vertederos autorizados en función del tipo de residuo, conforme a la normativa vigente en la materia.
7. Para un correcto funcionamiento de la EDARI se resalta la importancia de realizar un mantenimiento adecuado del reactor biológico, con una frecuencia de activación y sembrado biológico que sea adecuado al funcionamiento estacional propio de la bodega.
8. Para evitar molestias por emisión de olores, durante la operación de retirada de lodos y detritos se recomienda que se emplee un sistema de extracción lo más estanco posible, y que cuente con una adecuada planificación previa evitando, si fuese posible, periodos estivales.
9. Para minimizar la contaminación acústica que pueda originar la EDARI, se recomienda que todo foco de emisión acústico (compresor, bombas...) esté convenientemente aislado del exterior, corregidos sus efectos mediante cerramientos adecuados con absorción en fachadas, instalación de silenciadores, amortiguación de vibraciones, etc.
10. La actuación se encuentra a unos 64 m de la Acequia del Arroyo de Socuéllamos por lo que en su caso deberán obtener informe correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



11. Respecto a la protección del patrimonio cultural, se remite a lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, y el resto de la normativa vigente en la materia.
12. Deberá tenerse en cuenta, por lo demás, la normativa urbanística y municipal al respecto y el resto de la legislación sectorial aplicable, y en particular la de industria, residuos y suelos contaminados.
13. El presente informe no supe a otros informes que puedan emitirse por esta Consejería de Desarrollo Sostenible u otros órganos administrativos competentes en la tramitación administrativa de la actividad proyectada. El promotor deberá contar con cuantas licencias, autorizaciones o concesiones sean requeridas para el desarrollo de la actividad y realizar los trámites administrativos pertinentes conforme a la normativa que le resulte de aplicación

- Informe de Aquona, de fecha 31 de julio de 2020.
- Informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fechas 3 de agosto de 2020 y 27 de noviembre de 2020, éste último subsanando las deficiencias del anterior.

B) Copia de la Inscripción Registral de las condiciones de la Licencia, según establece el Artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística/LOTAU; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en el presente Informe Favorable.

C) Transcurrido el plazo del desarrollo de la Actividad, el Ayuntamiento deberá acreditar ante la CPOTyU la “restauración del terreno a su estado original y el desmantelamiento de las Instalaciones”, debiendo cumplirse además toda la Legislación Sectorial exigible dada ubicación y la naturaleza de la Actividad.

La duración de la Actividad Provisional de la EDARI de referencia, será como máximo de 2 años desde la concesión por parte del Ayuntamiento de la Licencia Provisional correspondiente, pudiendo plantearse la posible prórroga de la misma, si es que el Ayuntamiento lo encuentra procedente y justificado, y siempre antes de que expire el mencionado plazo establecido; por lo que de darse éste caso, no sería necesario abordar la “restauración del terreno a su estado original y el desmantelamiento de las Instalaciones”, a las que se hace referencia en el apartado C) anterior.

Al margen de todo lo anterior, y por lo que respecta al desarrollo de la Actividad de la EDARI, la misma se deberá realizar bajo el estricto cumplimiento de todas las condiciones recogidas en los Informe Sectoriales de que se ha dispuesto, y que se citan en el apartado A) anterior.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Manuel Martín Acosta.

Consejería de Fomento
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

